DECRETO No. 20261000003335 DEL 02-09-2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades constituciones, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 211 de la misma normatividad constitucional establece que "*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)*"

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)".*

El artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren(...)"*

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"(...) La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso(...)"*

El literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"(...) Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar CONTRATOS y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes(...)"*. Norma la cual fue adicionada por el articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un parágrafo en los siguientes términos: *"(...)Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio", y que por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso(...)".*

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 indica: *"(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económica, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"*

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado se ha pronuncio en Concepto 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2238 de 2015 *"(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y articulo 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)"*

De manera que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por lo demás, es de mencionar que la delegación para contratar debe comprender la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Conforme a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN LOS PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN EL SECRETARIO(A) DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Delegar en el Secretario(a) de Despacho código 020 Grado 01 de la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán o quien haga sus veces la actividad precontractual, contractual y poscontractual, dentro de las modalidades de contratación directa, en materia de Convenios Interadministrativos, mínima cuantía, selección abreviada (incluidas las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011), concurso de méritos, Convenios de Asociación de los que trata la Ley 489 de 1998 reglamentado por Decreto 092 de 2017 y licitación pública, previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas

afines y complementarias del Municipio de Popayán, en materia de salud, con independencia de la fuente de financiación, en los siguientes términos:

1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES

1.1. El trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal por el Ordenador del Gasto, de la contratación propia de la Secretaría de Salud.

1.2. Suscribir el proyecto de pliegos y los pliegos de condiciones definitivos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

1.3. Expedición y suscripción del acto administrativo general por medio del cual se da apertura al proceso de selección, cuando haya lugar, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

1.4. Expedir y suscribir las correspondientes adendas para modificar los pliegos de condiciones, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.5. Designar a los miembros del Comité Evaluador de cada Unidad Ejecutora respecto de los procesos contractuales adelantados por la entidad.

1.6. Surtir el trámite previsto para las ofertas con precio artificialmente bajo, tal y como se regula en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

1.7. Proferir acto administrativo de adjudicación y de declaratoria desierta del proceso contractual, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, o apartándose de esta siempre y cuando justifique su decisión, la cual debe efectuarse sobre la base de las reglas establecidas en el pliego de condiciones, los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

1.8. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación en la modalidad que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría de Salud.

1.9. Elaborar el análisis del sector y de riesgos del proceso de contratación que se requiere adelantar. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría de Salud.

1.10. Establecer y justificar el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación en la modalidad que corresponda, con fundamento en el estudio o condiciones de mercado elaborado por la misma dependencia. Esta actividad aplicará solamente a los procesos propios de la Secretaría de Salud.

1.11. Todas las demás actividades precontractuales que no recaigan expresamente sobre otro funcionario, y que le sean asignadas en las disposiciones vigentes o en el Manual de Contratación de la Entidad.

1.12. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos del convenio, determinando la necesidad, el objeto, el término de duración, las obligaciones de las partes, el tipo y monto de los aportes con expresión de su porcentaje, la forma de coordinación entre las partes y los demás aspectos exigidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

1.13. Justificar en los documentos previos la procedencia del convenio de asociación, la correspondencia del objeto con el programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente y la relación de las actividades con los cometidos y funciones asignados al Municipio en materia de salud.

1.14. Elaborar el análisis del sector y el análisis de riesgos del convenio, definir los mecanismos de mitigación, las garantías exigibles, los indicadores de seguimiento y las cláusulas de terminación anticipada.

1.15. Establecer y justificar el valor total del convenio y tramitar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

1.16. Verificar y dejar constancia de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, mediante el examen de la correspondencia entre su objeto estatutario y el objeto del convenio, su capacidad técnica, administrativa y de personal, su experiencia, su estructura organizacional y sus estados financieros, así como la revisión de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas de la entidad, de sus administradores y de los miembros de su órgano de dirección, y la verificación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto en el artículo 6 del mismo decreto.

1.17. Verificar que el aporte de la entidad privada sin ánimo de lucro corresponde a recursos en dinero, propios o de cooperación internacional, en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y dejar constancia del origen de los recursos, de su cuantía y de la forma en que se acreditarán. Los aportes en especie no computan para efectos de esta proporción.

1.18. Verificar y documentar la existencia de otras entidades privadas sin ánimo de lucro que ofrezcan igual o mayor compromiso de recursos en dinero. Cuando concurra más de una, adelantar su selección objetiva y justificar los criterios aplicados. Cuando el aporte ofrecido sea inferior al treinta por ciento (30%) o se ofrezca en especie, adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

1.19. Expedir y suscribir el acto administrativo mediante el cual se ordena la apertura del proceso competitivo, o el aviso de convocatoria pública que haga sus veces, y suscribir los términos de la invitación, en los que se definan y publiquen los indicadores de idoneidad y de experiencia, los criterios de ponderación y el plazo para la presentación de las ofertas y de los documentos que acrediten la idoneidad.

1.20. Expedir y suscribir las adendas o documentos de modificación de la invitación, y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados.

1.21. Designar los miembros del comité evaluador, suscribir el informe de evaluación y las respuestas a las observaciones formuladas contra él.

1.22. Suscribir el acto administrativo mediante el cual se selecciona a la entidad privada sin ánimo de lucro, o aquel por el cual se declara fallido o se termina anticipadamente el proceso, motivando la decisión.

1.23. Publicar en el SECOP II, en el módulo de régimen especial que corresponda, la totalidad de los documentos del proceso, incluidos los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, la invitación y sus adendas, las ofertas, el informe de evaluación y el acto de selección.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES

2.1. Celebrar los contratos correspondientes a las referidas modalidades de selección ya indicadas.

2.2. Suscribir las adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones y terminaciones bilaterales de los contratos.

2.3. Suscribir las correspondientes actas de suspensión y reinicio de los contratos estatales relacionados únicamente con la Secretaría de Salud.

2.4. Todas las demás funciones relacionadas con la actividad contractual del municipio, y respecto de las modalidades de selección ya indicadas, que no se asignen expresamente en este Decreto.

2.5. Celebrar y suscribir el convenio de asociación.

2.6. Aprobar las garantías constituidas y verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.7. Designar el supervisor del convenio y suscribir el acta de inicio.

2.8. Exigir la acreditación del aporte comprometido por la entidad privada sin ánimo de lucro y verificar su ingreso efectivo en la oportunidad y por el monto pactados.

2.9. Suscribir las adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones, actas de suspensión y reinicio y terminaciones bilaterales del convenio. En las adiciones en valor deberá conservarse la proporción mínima del aporte de la entidad privada sin ánimo de lucro.

2.10. Autorizar los desembolsos conforme al plan operativo, al cronograma de ejecución y a la forma de pago pactada.

2.11. Requerir a la entidad privada sin ánimo de lucro la información de los subcontratos que celebre en desarrollo del convenio y publicarla en el SECOP II, en los términos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

3. ACTIVIDADES POSCONTRACTUALES

3.1 Tramitar el procedimiento y suscribir acta de liquidación bilateral del contrato y expedir el acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 de los procesos de contratación propios de la Secretaría de Salud.

3.2 Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución No. 20241000001995 de 2024 del Municipio de Popayán o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.3 Las demás actividades poscontractuales que deban surtirse en cada contrato, respecto de los procesos propios de la Secretaría de Salud.

3.4 Tramitar el procedimiento de liquidación y suscribir el acta de liquidación bilateral y, cuando esta no sea posible de común acuerdo, expedir el acto administrativo de liquidación unilateral, dentro de los términos y condiciones pactados

en el convenio y conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

3.5 Verificar en la liquidación el cumplimiento del aporte comprometido por la entidad privada sin ánimo de lucro, el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados, y la vigencia de las garantías que deban extenderse con posterioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las fases contractual y poscontractual, la Oficina Asesora Jurídica del municipio de brindará el respectivo acompañamiento conforme a su competencia funcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones sancionatorias contractuales que deban surtirse en estos convenios se adelantarán conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al reparto de competencias previsto en el presente Decreto para la Oficina Asesora Jurídica, previa motivación sustentada de la Secretaría de Salud y siempre que las cláusulas correspondientes hayan sido pactadas en el convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DE OTRAS FUNCIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, las siguientes funciones:

1. Enviar mensualmente a la Cámara de Comercio del Cauca copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales se impongan multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior de conformidad del articulo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y previo envío de dicha información por parte de las Secretarias u Oficinas Asesoras.

2. Proferir acto administrativo de saneamiento de vicios de procedimiento o forma tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, previa solicitud motivada de la Secretaría u Oficina Asesora que adelante el proceso de selección.

3. Dirigir la etapa resolutoria de la audiencia en la cual se adopte la decisión que corresponda y si es del caso, resolver el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4. Imponer por medio de acto administrativo motivado multas a los contratistas por incumplimientos parciales, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.

5. Imponer por medio de acto administrativo motivado la cláusula penal pecuniaria, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.

6. Hacer uso de las potestades excepcionales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.

7. Suscripción del documento de estudio previo de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. En relación con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, cada Unidad Ejecutora proyectará el acto administrativo o documentos correspondientes y lo remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y decisión.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN: En lo que respecta a la obligación de publicar los documentos del proceso contractual, atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, le corresponderá hacerlo a cada dependencia o Unidad Ejecutora donde se origine la necesidad de contratación.

PARÁGRAFO. El personal habilitado para adelantar los flujos de aprobación en la plataforma de contratación pública, están sujetos a los términos y condiciones de uso de esta.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes cuando el Alcalde lo solicite, sobre el ejercicio de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo.

2. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica, con la antelación debida, las situaciones que alteren la ejecución de las funciones delegadas. Así mismo se pondrá en conocimiento por parte de los delegatarios a la Oficina Asesora Jurídica y al señor Alcalde Municipal con relación a todos los actos irregulares o de corrupción que se evidencien en cualquiera de las etapas del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma de contratación pública, por lo tanto, los procesos serán creados según las solicitudes de cada Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los dos (02) de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Jairo Pino – Abogado contratista – Sec. de Salud
Revisó: Oscar Andres Peña Sanclemente – Abogada contratista – Sec. de Salud
Revisó: Sary Velarde – Abogada contratista – Sec. de Salud
Revisó: Fabricio Gonzalez: Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Maria del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Lorena Astudillo Quira - Secretaria de Despacho
Archivado en: Indicar las TRD